

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que según certificación emitida por Alfamensajería, en fecha 2022-05-31, se acusa recibido de la notificación personal de la demanda, los términos para contestar la demanda vencieron el día 16 de junio de 2022, revisados los archivos del juzgado, se pudo evidenciar que la demandada JIWIKA guardó silencio respecto de la demanda. Una vez notificado JIWIKA LTDA en debida forma, pasa al despacho el expediente para decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía a CONFIANZA SA y la vinculación como Litis consorcio cuasinecesario en el extremo pasivo a XIA SA, en calidad de socia de JIWIKA. Se deja constancia que revisado el expediente no se evidencia que se hubiese realizado trámite alguno a fin de notificar a GUILLERMO ORLANDO BOTERO ZAPATA, quien fue vinculado como Litis consorte cuasinecesario, en su condición de socio de JIWIKA LTDA. Así mismo se informa que ELECTRICARIBE ESP EN LIQUIDACIÓN, aportó poder a favor de los doctores RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA y GUILLERMO LEON VENEGAS RIVERA. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, once (11) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUAN CARLOS AGUIRRE CANTILLO
Demandado: JIWIKA LTDA Y OTRO
Decisión: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00234.00

AUTO:

1. Respecto a la JIWIKA LTDA., se observa que la parte demandante ha enviado en forma física los respectivos citatorios y avisos de notificación personal, posteriormente le envió a través de empresa de mensajería la notificación personal, sin embargo la demandada JIWIKA LTDA., ha guardado silencio respecto a la demanda, visto la constancia expedida por la empresa de mensajería, en la cual se evidencia que la demandada fue notificada personalmente, este despacho da por no contestada la demanda en relación con JIWIKA LTDA. Por secretaria comuníquesele a fin de que designe apoderado que la represente en la Litis.
2. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por ELECTRICARIBE ESP a: ASEGURADORA CONFIANZA SA,

notifíquesele y córrasele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el término de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz.

3. Se admite la vinculación como Litis consorte cuasinecesario a XIA SA., en calidad de socia de JIWIKA LTDA.
4. la notificación a GUILLERMO ORLANDO BOTERO ZAPATA, en calidad de socio de JIWIKA, CONFIANZA y XIA SA, estará a cargo de ELECTRICARIBE ESP EN LIQUIDACIÓN y se acatará lo dispuesto en La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020).
5. Téngase a los doctores RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA y GUILLERMO LEON VENEGAS RIVERA, como apoderados de ELECTRICARIBE ESP EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder anexo en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 12 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 86
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante envió correo donde manifiesta que aporta constancia de envío de notificación, revisado el archivo anexo, solo se evidencia memorial pero no las constancias. La demandada contestó la demanda en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Once (11) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YOLIMA YOLANDA JIMENEZ NIEVES

Demandado: CLINICA MEDICOS SA

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021-00067.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA MEDICOS SA, se tiene como sus apoderados a los doctores LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ y SERGIO DANIEL CARRILLO SIERRA, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veinticinco (25) de enero de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y

EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.
La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams,
el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará
la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 12 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 86
La secretaria <i>Elicia Escobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que las demandas fueron notificadas personalmente, según constancia emitida por e-entrega; revisados los archivos, se observa que la demanda fue contestada en debida forma por SEGUROS DE VIDA ALFA SA y PORVENIR SA, respecto a ASPESALUD DEL CESAR Y LA GUAJIRA y CLINICA MEDILASER SA, se observa acuse recibo de la demanda el 2022-06-08, por tanto los términos para contestar la demanda vencieron el 2022-07-12, observando lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, sin embargo estas guardaron silencio respecto de la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Once (11) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SILVIA LILIANA HERNANDEZ VIDAL
Demandado: ASPESALUD DEL CESAR Y LA GUAJIRA Y OTROS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021-00319.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. y ALFA SEGUROS DE VIDA SA, se tiene como sus apoderados a los doctores MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ y GIANCARLOS VALEGA BUSTAMANTE, respectivamente, conforme a escritura pública 788 y memorial poder anexos al expediente.
2. En relación con las demandadas ASPESALUD DEL CESAR Y LA GUAJIRA y CLINICA MEDILASES SA, visto que estas fueron legalmente notificadas de la demanda y guardaron silencio al respecto, se da por no contestada la demanda por parte de ASPESALUD DEL CESAR Y LA GUAJIRA y CLINICA MEDILASES SA.
3. Se fija el día veinticuatro (24) de enero de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y

EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 12 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 86
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la parte demandante allegó constancia de envío de la notificación personal al correo contabilidad@clinicamedicos.com, no se observa acuse de recibido del correo o constancia que permita evidenciar que la demandada accedió al mensaje; así mismo, se pudo observar dentro del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, que los datos suministrados para notificaciones judiciales son: juridica@clinicamedicos.com y calle 16B No. 11-33 B. Loperena, y manifiesta que no autoriza que le notifique personalmente a través de correo electrónico. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Once (11) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ELIANA ARAUJO TRESPALACIOS
Demandado: CLINICA MEDICOS SA
Decisión: ORDENA NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00060.00

AUTO:

Una vez revisada la demanda, se observa que efectivamente el apoderado ha realizado gestiones encaminadas a notificar a la demandada, sin embargo, no ha sido posible la notificación personal del auto que admite la demanda. Señala la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), en relación con la notificación: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en el caso que nos ocupa, no se confirmó el recibido ni se aportó documento que demuestre que la demandada accedió al mensaje, además es necesario tener en cuenta, que si bien es cierto, esa dirección electrónica se encuentra registrada dentro del certificado de existencia y representación legal, no es la señalada para notificaciones judiciales y que existe registro de que la demanda no autoriza a que le realicen notificaciones judiciales a través de correo electrónico.

Si nos remitimos al decreto presidencial 806 de junio de 2020, que fue creado como medida de contingencia ante las limitaciones de desplazamiento que generó la pandemia, las cuales en gran parte se han ido superando, es necesario tener en cuenta, que Ley 2213 de 13 de junio de 2022, adoptó como legislación permanente las normas del señalado Decreto; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a la partes y en aras de evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante, notificar personalmente a la CLINICA MEDICOS SA, en la calle 16 B No. 11-33 B. Loperena, a través de empresa de mensajería y observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Constancia de este trámite deberá allegarse al expediente. Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se cumpla con lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 12 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 86
La secretaria <u>Elicia Esoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de notificación personal a través de Mailtrack, que certifica que fue notificado el día 14 de junio de 2022, los términos para contestar vencieron el 04 de julio de 2022, revisados los archivos del juzgado se evidencia que la demandada guardó silencio. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, once (11) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YASIRA MARGARITA VISBAL MOLINA
Demandado: MR CLEAN SA
Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00133.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que le fue enviada la notificación personal al correo señalado para tal efecto, que el correo fue recibido, por lo cual está debidamente notificado, visto que la demandada guardó silencio en relación a la demanda, este despacho da por no contestada la demanda por parte de MR CLEAN SA. Por secretaria oficiesele a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis.
2. Se fija el día veintiséis (26) de enero de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL

20.001.31.05.002.2022.00133.00

PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 12 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 86
La secretaria <i>Elicia Esobar</i>